

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» (INFITEX) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra acrílica peinada y cable de triacetato por exportaciones previamente realizadas de hilados de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» (INFITEX), solicitando el régimen de reposición para la importación de fibra acrílica peinada y cable o floca de triacetato por exportaciones previamente realizadas de hilados de triacetato (55 por 100) y fibra acrílica (45 por 100).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEX), con domicilio en carretera de Soria, 7, Logroño, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada (Partida Arancelaria 58.04.A) y cable o floca de triacetato (Partida Arancelaria 58.02.B), empleados en la fabricación de hilados de triacetato, 55 por 100, y fibra acrílica, 45 por 100 (Partida Arancelaria 58.06.B) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de hilados de triacetato (55 por 100) y fibra acrílica (45 por 100) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 63 kilogramos de cable o floca de triacetato y 51 kilogramos de fibra acrílica.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,82 por 100 para el triacetato y el 1,7 por 100 para la fibra acrílica, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 58.03.B.2 y según las normas de valoración vigentes el 10,88 por 100 para el triacetato y el 10 por 100 para la fibra acrílica importados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 10). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 en el sentido de aceptar como nuevo saldo máximo el solicitado por la firma beneficiaria.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 9 de enero de 1971 para importación de diversos elementos metálicos utilizados en la fabricación de depósitos combustibles para aviones, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de aumentar el saldo máximo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, en el sentido de establecer como nuevo saldo máximo la cantidad de cincuenta mil novecientos cincuenta y seis kilogramos con doscientos gramos (50.956,20 kg.) de productos a importar en admisión temporal.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ultimos Desarrollos, Sociedad Anónima» por Orden de 29 de octubre de 1970 en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de polipropileno y de ABS (acrilo nitrilo butadieno estireno).

Ilmo. Sr.: La firma «Ultimos Desarrollos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1970) para la importación de polietileno y poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de artículos en material plástico inyectado, solicita la inclusión en dicho régimen de las importaciones de polipropileno y de ABS (acrilo nitrilo butadieno estireno) por exportaciones de artículos fabricados con ellos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ultimos Desarrollos, S. A.», con domicilio en carretera Sentmenat, kilómetro 4,857, S. Perpetua Moguda (Barcelona), por Orden ministerial de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1970) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de polipropileno y de ABS (acrilo nitrilo butadieno estireno) por exportaciones de artículos en material plástico inyectado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polipropileno o de ABS contenidos en los artículos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del respectivo producto.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1971 hasta la fecha